

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2021).

Sucesión intestada Rad.Nº.2021-00344-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede se tiene que, dentro del presente proceso de sucesión intestada, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha 2 de noviembre del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de sucesión intestada presentada a través de apoderado judicial por ANABELL TORRES SALAZAR, en calidad de heredera de la causante ESPERANZA BERLAMINA SALAZAR DE TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 134 Hoy 30 de noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria